

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00588 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **ÁLVARO FLÓREZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 1581166.

1. Por la suma de **\$\$ 12.030.552,24** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 2 de abril de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	PRIMA DE SEGURO
1	2/04/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
2	2/05/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
3	2/06/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
4	2/07/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
5	2/08/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
6	2/09/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
7	2/10/2021	\$ 859.325,16	\$ 59.985,00
8	2/11/2021	\$ 859.325,16	
9	2/12/2021	\$ 859.325,16	
10	2/01/2022	\$ 859.325,16	
11	2/02/2022	\$ 859.325,16	
12	2/03/2022	\$ 859.325,16	
13	2/04/2022	\$ 859.325,16	
14	2/05/2022	\$ 859.325,16	
TOTAL		\$ 12.030.552,24	\$ 419.895,00

2. Por la suma de **\$419.895,00** m/cte., por concepto prima de seguro que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora, entre el 2 de abril y el 2 de octubre de 2021.
3. Por la suma de **\$32.026.802,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con

cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad **NEGOCIA – GESTION CON EQUILIBRIO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **107**, hoy **12 de julio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239bce8eeb604d7c7796f7d47168e8d0b32ed533c30aebb73856f3e19732dabb**

Documento generado en 08/07/2022 05:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>